



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT 839000360-0



ALCALDÍA DE ALBANIA

DECRETO N° 038 DE 2014
(MAYO 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ALBANIA- LA GUAJIRA

En uso de sus atribuciones Constitucionales otorgadas en el artículo 314 y 315; y las Legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1523 de 2012; Decreto 1551 de 2012, y demás decretos reglamentarios, y,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Constitución Política de Colombia art.2) La vigencia de estos derechos fundamentales es responsabilidad del Estado, y el Municipio de Albania como ente territorial estatal, le corresponde establecer y regular en forma eficiente y diligente todos los mecanismos para garantizar estos derechos.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 142 de 1994 corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.

Que según el artículo 93 del Régimen Jurídico de la Administración Municipal el Alcalde para la debida ejecución de los Acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará Decretos, Resoluciones y las órdenes necesarias.

Que el Numeral 4º del artículo 5º de la ley 1523 de 2012, expone que existe CALAMIDAD PUBLICA, cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que según el acta N° 006 de Marzo 13 del presente año, siendo las 8:30 A/M, se reunió el Comité de Gestión del Riesgo, en el cual se trato el tema de la preocupante situación del municipio por falta de aguas lluvias, donde la población urbana y rural se ha visto afectada por esta situación, donde no llueve hace siete (7) meses y sus cultivos no han prosperado y sus animales de cría se han muerto y para terminar de agravar la situación, hasta el agua de consumo de los mismos pobladores, se ha visto afectada, y según el INSTITUTO DE

DESARROLLO SOCIAL

Calle 4 N° 4- 18 Plaza Principal

Tel: 7775110 - 7775286

Despacho@albania-laquajira.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT 839000360-0



ALCALDÍA DE ALBANIA

HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM), se tiene previsto la entrada del fenómeno del niño para el segundo semestre del 2014.

Que siguiendo las recomendaciones del Comité de Gestión del Riesgo, la Alcaldía Municipal de Albania, tomo las medidas pertinentes del momento decretando las alertas, AMARILLA, NARANJA Y ROJA, mediante los decretos 026, 027, y 035 de 2014, por el cual se TOMAN UNAS MEDIDAS OPORTUNAS DE INFORMACION, PREVENCIÓN DEL RIESGO, PRECAUCION Y PROTECCION RELACIONADA CON LA TEMPORADA SECA.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira según oficio radicado N° 1272 del 12 de Mayo de 2014, advierte a la administración Municipal de la presencia del fenómeno del niño para el segundo semestre del presente año más exactamente a partir del mes de Julio, según lo anunciado por el IDEAM, y hace un llamado para que se tomen las medidas necesarias para reducir los efectos colaterales que puede acarrear este fenómeno, principalmente para la población vulnerable, de las zonas rurales y urbanas.

Que conscientes de la situación, por la cual están atravesando los habitantes del municipio de Albania y como consecuencia de ello, los problemas de salud, alimentación, aseo y medio ambiente, mortandad de ganado vacuno, caprino y la pérdida de los cultivos, por parte de los agricultores, que ha sido reportado por el informe que sobre la sequia que el fenómeno del niño ha causado en el municipio de Albania - La Guajira, por lo que, le corresponde al alcalde como primera autoridad y Jefe único administrativo de la División Política Administrativa del Estado tomar las actuaciones necesarias para proteger a los habitantes en sus vidas,

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política,

Como consecuencia de los hechos ocasionados, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

El Alcalde notificará a las autoridades policivas, en materia de salud, judiciales, y demás, con la finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

Que el Alcalde, notificará al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para que elabore y coordine el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus respectivos

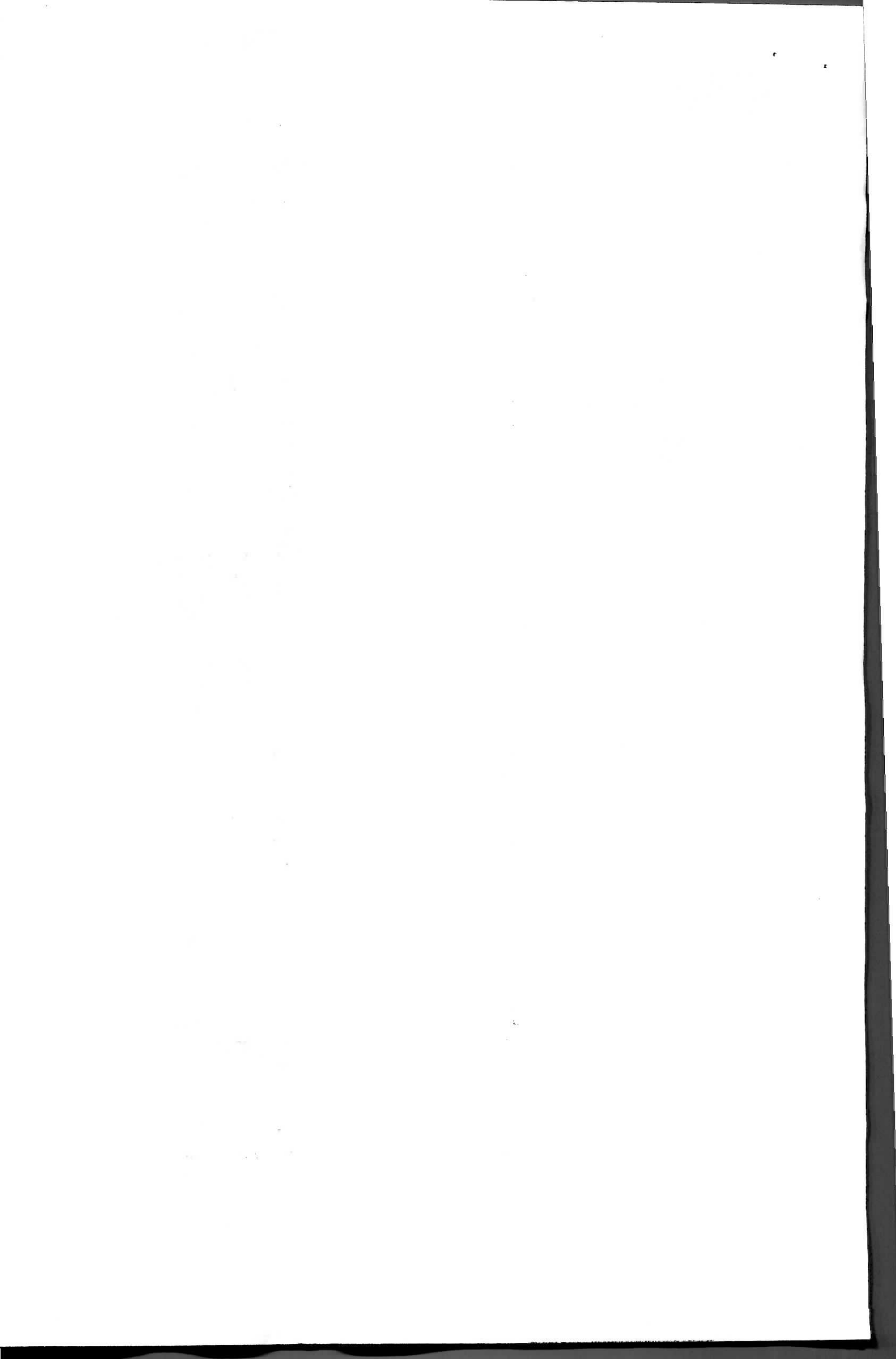
DESARROLLO SOCIAL

Calle 4 N° 4- 18 Plaza Principal

Tel: 7775110 - 7775286

Despacho@albania-laguajira.gov.co

www.albania-laguajira.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT 839000360-0



ALCALDÍA DE ALBANIA

parágrafos.

Que el artículo 65 estipula, el Régimen normativo, donde se establece que “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.”

Que el artículo 66 de la citada ley, establece: “las Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que debido a la situación presentada en el municipio de Albania y con el fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados.

En virtud de las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar en estado de calamidad pública toda la jurisdicción del Municipio de Albania, La Guajira, por el termino necesario y mientras cese el fenómeno que le dio origen a la Calamidad Pública, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños que ha ocasionado.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

DESARROLLO SOCIAL

Calle 4 N° 4- 18 Plaza Principal

Tel: 7775110 - 7775286

Despacho@albania-laquajira.gov.co

www.albania-laquajira.gov.co



ALCALDÍA DE ALBANIA

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, serán ejecutados por todos los miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la ley 1510 de 2013 podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Régimen Normativo. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.


ARTICULO SEXTO: Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Se harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, de las reuniones conjuntas el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de calamidad. Así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Albania, Municipio del Departamento de la Guajira, a los Quince (15) días del mes de Mayo de 2014.


ONEIDA RAYETH PINTO PEREZ
Alcaldesa Municipal de Albania